



CUT: 31197-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1226-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 10 de octubre de 2024

ISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha de 2023-02-10 presentado por Rossana Santome Caverro con DNI N°10187710 con domicilio en AA.HH. Los Rosales Mza. M-6 Lt. 2, distrito de Ancón, provincia de Lima y departamento de Lima, quien solicitó la extinción de la licencia de uso de agua por caducidad para el predio 24649 y 22717 ubicado en el bloque de riego La Campiña en el distrito de Santa María, Provincia de Huaura y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos - LRH - Ley 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 102° numeral 102.1) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, establece; La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 035-2005-AG.DRA.LC/ATDRH se otorga licencia de uso de agua a favor de José Teodoro Ávila Alcántara, con respecto al predio 24649, ubicado en La Campiña en el distrito de Santa María, Provincia de Huaura y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral 126-2022-ANA-AAA.CF del 2022-01-28 se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Rossana Santome Caverro con DNI N°10187710, para el predio con código 22717 ubicado en el bloque de riego La Campiña en el distrito de Santa María, Provincia de Huaura y departamento de Lima;

Que, con solicitud s/n de 2023-02-10 la Sra. Santome Caverro Rossana, solicita extinción de derecho de uso de agua superficial para el predio con código 24649, adjuntando documentos que sustentan su pedido;

Que, mediante Carta 096-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H se le informa al administrado que deberá subsanar en un plazo de cinco (05) días hábiles la siguiente observación, con respecto a su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua: Observación 01. Se advierte que según el contrato privado de transferencia de posesión de terreno de fecha 10.12.2015, otorgada a su favor, se refiere a un terreno de área 751.46 m2 sin U.C. ubicado

en el Barrio de Zapata camino a Guayaquil, distrito de Santa María, no coincidiendo con el área descrita en el plano presentado de 482.90 m². Así mismo, al proyectar en la base gráfica las coordenadas de los vértices descritos en el plano de ubicación del predio, estos recaen en otro predio que no es el solicitado a trámite; por lo que se deberá presentar el plano de ubicación y perimétrico del predio de U.C. 24649, así como, el documento que acredite la propiedad y/o posesión del mencionado predio describiendo la unidad catastral y el área que le corresponde.

Que, con documento s/n de 2023-04-27 la administrada da respuesta a la observación indicada en el párrafo anterior, remitiendo los planos de los predios 22717 y 22176, asimismo, dos contratos privados de transferencia de posesión de terreno;

Que, con documento s/n de 2023-04-27 la administrada solicita variación de trámite de extinción de derecho de uso de agua y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad a solicitar solamente extinción de la licencia;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo N°0023-2023-ANA-AAA.CF-ALA.HUARURA de 2023-09-06, que corre en autos, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84;

Que, con Informe Técnico N°100-2024-MCP de 2024-08-13 que se anexa a la presente resolución¹, concluye que, no es factible atender el procedimiento de extinción de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N°035-2005-AG.DRA.LC/ATDRH para el predio 24649 a favor de José Ávila Alcántara debido a que el usuario aún realiza actividades agrícolas en dicho predio; asimismo, concluye que si es factible extinguir el derecho de uso por caducidad por la causal de conclusión del objeto para el que fue otorgado, la licencia otorgada mediante Resolución Directoral N°126-2022-ANA-AAA.CF a favor de Rossana Santome Caveró para el predio 22717 de 0,056 ha bajo riego; causando de que se revierta al dominio del Estado (rio Huaura) un volumen de agua de 1022,31 m³/año, producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 0,056 ha el cual formara parte del caudal ecológico;

Que, estando al Informe Legal 057-2024-LACL de 2024-10-09, el Informe Técnico 100-2024-MCP, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de extinción de licencia de uso de agua del predio **24649**, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 035-2005-AG.DRA.LC/ATDRH a favor de José Teodoro Ávila Alcántara; presentada por Rossana Santome Caveró con DNI N°10187710; en base al Informe Técnico N°100-2024-MCP de 2024-08-13.

ARTÍCULO 2°.- Declarar la extinción de licencia de uso de agua del predio **22717** del bloque de riego La Campiña en el distrito de Santa María, Provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 0,056 ha bajo riego, otorgada mediante Resolución Administrativa N°

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 145B5210

035-2005-AG.DRA.LC/ATDRH, a favor de Rossana Santome Cavero por caducidad por la causal de conclusión del objeto para el que fue otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Revertir al dominio del Estado (río Huaura) un volumen de agua de 1022,31 m³/año, producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 0,056 ha el cual formará parte del caudal ecológico

ARTÍCULO 4°.- Disponer que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico N°100-2024-MCP de 2024-08-13.

ARTÍCULO 5°. - Notificar la presente Resolución Directoral a Rossana Santome Cavero, José Teodoro Ávila Alcántara, Junta de Usuarios de Agua Del Sector Hidráulico Huaura, así como remitir una copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.